



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1914 (Original 636)

Sancionada el día 15/07/41. Promulgada el 19/07/41.

Publicada en el Boletín Oficial N° 1908, el día 1° de Agosto de 1941

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Acuérdase la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 2.500 m/n.), con destino a la adquisición de muebles y refacciones para la Presidencia de la Cámara de Diputados, Sala de Comisiones, Bloques Demócrata Nacional y de la Unión Cívica Radical de la misma Cámara.

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se hará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la provincia de Salta a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y uno.

ERNESTO M. ARÁOZ – J. V. Solá – Ricardo Cornejo – Mariano F. Cornejo

POR TANTO

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

Salta, Julio 19 de 1941

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

CORNEJO – Jaime Indalecio Gómez

